

**LINEAMIENTOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA ESPOL****CONSIDERANDO**

QUE mediante Oficio P.G.E 23511 del 14 de marzo del 2006 que consta en el Registro Oficial No 299 del 26 de junio del 2006 el Señor Procurador General del Estado, ante una consulta efectuada por la Universidad Nacional de Chimborazo, se pronunció en el sentido de que: “Los docentes universitarios no están sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, sino a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, a los reglamentos y estatutos de las universidades, debidamente aprobados por el CONESUP.”

QUE, docentes, empleados y trabajadores de la ESPOL solicitan licencias sin remuneración para prestar servicios en otras entidades del Estado, que en algunos casos se extienden por más de dos años.

QUE de acuerdo con el Art. 20 literal b) del Estatuto de la ESPOL es atribución del Consejo Politécnico conceder licencias que excedan de 90 días a los funcionarios, profesores y trabajadores.

QUE el Consejo Politécnico en sesión realizada el 1 de febrero de 1994 ratificó los “Lineamientos para Concesión de Licencias para el Personal Docente de la ESPOL” (2420), aprobado por la Comisión Académica en sesión celebrada el 27 de enero de 1994. En estos lineamientos están incluidas las Licencias Temporales, que son aquellas que se conceden hasta por dos años, pudiendo ser a tiempo total o parcial.

QUE en dichos Lineamientos se contempla las “Licencias Indefinidas”, que son aquellas que se conceden por tiempo ilimitado y son a tiempo completo, y se desliga la relación de trabajo entre el docente y la Institución.

**RESUELVE**

**Art.1.** Si un docente con Licencia Temporal permanece en forma continua o acumulativa en esta condición por 2 años y no se reintegra, automáticamente y sin ningún trámite se dará por terminado su nombramiento, salvo que la Institución decida concederle Licencia Indefinida.

**Art.2.** La ESPOL podrá conceder Licencia Indefinida sin remuneración a aquellos docentes de la ESPOL que solicitan licencia para prestar servicios en otras entidades del Estado o del sector privado que se extiendan por más de dos años. Una vez concluidos dichos servicios, el docente podrá ser reintegrado a su puesto original, siempre y cuando la Institución requiera de sus servicios, salvo el caso de dignatarios de elección popular en el que será reintegrado a su puesto original.

**Art.3.** Para el caso de empleados y trabajadores de la ESPOL que soliciten Comisión de Servicios sin remuneración para prestar servicios en otra entidad del Estado, se aplicará lo dispuesto en la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), que establece un periodo hasta por 2 años para estos casos. Una vez concluida dicha comisión de servicios, el empleado o trabajador será reintegrado a su puesto original, salvo el caso de dignatarios de elección popular.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Se reemplaza el texto del Lineamiento No. 5 para Concesión de Licencias para el Personal Docente de la ESPOL por el texto del Art. 1 de la presente Resolución.

**CERTIFICO:** Que el presente documento fue discutido y aprobado en sesión de Consejo Politécnico del 1 de febrero de 1994. Reformado en sesión del Consejo Politécnico el 7 de mayo de 2009. Reformado y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión de junio 8 de 2010.

**Ab. Alexandra Iza de Díaz**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**